

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcalde y Ayuntamiento recibían los papeles del Boletín que correspondían al día, dependían que se les va a cumplir en el día de cumplimiento, dando permisos hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para un sustracción, que debe verificarse cada día.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, seis pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al admitir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la emisión de pesetas que reciba. Las suscripciones atrasadas se cobran con un mes de anticipación.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 29 y 30 de diciembre de 1906. Los Registros Municipales, sin distinción, abonan al año. Máximas sueltas: setenta y cinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, no insertarán obligatoriamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dime de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de parte por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en insertaciones Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de marzo de 1918).

#### Gobierno civil de la provincia

#### AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Victorino Valcarlos y don Eulogio Arzena, vecinos de Cuadros, solicitando la concesión de 1.200 litros de agua por segundo, del río Bernesga, o todo el que aporte el río cuando sea inferior a dicho caudal, con objeto de crear un salto de agua y aprovechar su energía en usos industriales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 28 de septiembre último, la siguiente providencia:

«Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia de 21 de marzo último, señalando un plazo de treinta días para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados; resultando un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Cuadros, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna;

Considerando que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Victoriano Fernández Ojeda, resulta que pueden realizarse las obras conforme a él, y que a excepción de las situadas en el cauce del río, de dominio público, se desarrollan todas en dominio particular;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer las industrias del país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a D. Victorino Valcarlos y a D. Eulogio Arzena para derivar un caudal de agua de 1.200 litros por segundo, del río Bernesga, o todo el que aporte el río cuando sea inferior a aquél, al objeto de crear un salto de agua y aprovechar su energía en usos industriales, devolviendo las aguas al río después de haber perdido la altura del salto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Luciano Delgado en 15 de febrero de 1917, presentado por el peticionario; debiendo ser la nueva presa la misma existente de Cabanillas, reforzada, pero sin ninguna variación en lo que se refiere al nivel de la coronación.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por el mismo, levantándose acta en que se haga constar si las obras se han realizado con arreglo al proyecto y condiciones impuestas.

4.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.ª El plazo para terminar las obras será de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Todos los gastos que se ocasionen con la inspección, replanteo y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario dejará las escalas salomónicas que sean necesarias, y se obligará a cumplir las condiciones prescriptas por la Ley y Reglamento de Pesca; y

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios en escrito de 20 de noviembre próximo pasado, al que

acompañaron una póliza de 75 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 15 de marzo de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sudrez

#### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Victor M. Barzanallana, vecino de Cefrales, hoy propiedad de D. Bernardo Zapico, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a María 10.ª, sita en término de Orallo y Villager, Ayuntamiento de Villablino.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Nueva Teresa» y las estacas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de María 10.ª, núm. 4.599.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.581. León 4 de marzo de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez G. Reyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de agosto, a las diez horas,

una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Angeles, sita en término de Villar de las Travicías, Ayuntamiento de Torneo.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Angeles» núm. 4.867; «Virgilia» núm. 5.147, y «Sopresa», núm. 5.533.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.877. León 4 de marzo de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de septiembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Eugenio 3.º, sita en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valdeverdeña.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Eugenio» núm. 4.196; «Luisa» núm. 4.635, divorsoria de León y Palencia y «Eugenio 3.º» núm. 5.563.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.879. León 4 de marzo de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonar-

do Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Baldomero García Sierra, vecino de Cabañales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de octubre, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia 2.ª a La Riva*, sita en término de Cabañales, Ayuntamiento de Villabón.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Gómez Rubio» y «La Riva».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.950. León 4 de marzo de 1918. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a mi Chata*, sita en término de Santa Cruz y Villamarín del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Silia», número 4.966; «José Fernando», número 5.200; «Peñarrosa», número 5.244; «Peñarrosa 2.ª», número 5.420; «José Fernando 2.ª», número 5.320; «El Hombre», número 4.510; «Lealtad», número 5.339; «Amparo», número 5.221; «La Unión», número 5.106; y «La Nueva», número 3.808.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.040. León 4 de marzo de 1918. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de octubre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Carmina*, sita en término de Santa Cruz y Villamarín del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Unión», número 5.106; «Amparo», número 5.221; «Remedio», número 5.054; «La Nueva», número 3.808; «Silia 2.ª», número 5.076; y «Cazadora», número 3.809.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.041. León 4 de marzo de 1918. — J. Revilla.

### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, y de conformidad con lo prescrito en el art. 81 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pasar, en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

- Valdevimbre, 2 de abril, nueva mañana.
  - Ardón, 2 de id., cuatro tarde.
  - Villacé, 5 de id., ocho mañana.
  - Villamañán, 3 de id., diez idem.
  - San Millán de los Caballeros, 4 de id., ocho idem.
  - Villademor de la Vega, 4 de idem, diez idem.
  - Toral de los Guzmanes, 4 de idem, dos tarde.
  - Algodafe, 4 de idem, cuatro idem.
  - Villamedanos, 5 de idem, nueva mañana.
  - Villaquejida, 5 de idem, dos tarde.
  - Cimanes de la Vega, 5 de idem, cinco idem.
  - Villater, 6 de idem, nueva mañana.
  - Villahornate, 6 de idem, dos tarde.
  - Castrofuerte, 6 de idem, cuatro idem.
  - Pajares de los Oteros, 7 de idem, diez mañana.
  - Fresno de la Vega, 7 de idem, tres tarde.
  - Cubillas de los Oteros, 7 de idem, cinco idem.
  - Cabreros del Río, 8 de idem, ocho mañana.
  - Campo de Villavieja, 8 de idem, once idem.
  - Villanueva de las Manzanas, 11 de idem, diez idem.
  - Corvillos de los Oteros, 11 de idem, cuatro tarde.
  - Gusendos de los Oteros, 12 de idem, nueva mañana.
  - Matanón de los Oteros, 12 de idem, dos tarde.
  - Valverde Enrique, 12 de idem, cinco idem.
  - Matanza, 13 de idem, nueva mañana.
  - Villabraz, 13 de idem, dos tarde.
  - Castillafría, 13 de idem, cuatro idem.
  - Valdemora, 14 de idem, nueva mañana.
  - Fuentes de Carbajal, 14 de idem, once idem.
  - Campazas, 14 de idem, dos tarde.
  - Valdeas, 15 de idem, nueva mañana.
  - Gordocillo, 16 de idem, dos tarde.
  - Izaga, 17 de idem, diez mañana.
- Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario, y cumplan lo dispuesto en el art. 63 del citado Reglamento.
- León 20 de marzo de 1918. — El Ingeniero Piel Contemate, J. M. Camps.

### OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CLASES PASIVAS

Revista anual  
Circular

Por virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de julio de 1855, Real orden de 29 de diciembre de 1882 y art. 103 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de carrera: civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueva a doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y a fin de evitar molestias a los interesados, por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

- 1.º Días 6 y 8 de abril de 1918, jubilados y remuneratorios.
- 2.º Días 9, 10 y 11 de idem idem, Montepío militar.
- 3.º Días 12, 13 y 15 de idem idem, Montepío civil.
- 4.º Días 16, 17 y 18 de idem idem, retirados: Jefes y Oficiales.
- 5.º Días 19, 20 y 22 de idem idem, retirados: sargentos, cabos y soldados.
- 6.º Días 23, 24 y 25 de idem idem, cruces pensionadas.
- 7.º Días 26, 27 y 29 de idem idem, los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.
  - 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y superiores.
  - 3.º Los que se hallen inestables del carácter de Senadores del Reino o Diputados a Cortes.
  - 4.º Los Jefes superiores de Administración y Cronones retirados.
  - 5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil o de la militar.
  - 6.º Los que disfruten de los honores y grados de alguna de las categorías expresadas.
  - 7.º Los Jefes y Oficiales, retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Fernando.
  - 8.º Los de los Cuerpos políticos-militares a quienes se conserva este derecho en sus Reales despachos.
  - 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.
  10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.
- Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista en medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que

no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.ª, o sea de una peseta. Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la veindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán, en la misma forma, por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal de la revista, los individuos de clases pasivas que habiendo sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes, o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifican la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la cédula personal, un certificado del Juzgado municipal que justifique la existencia de haber empadronado en el punto de la veindad declarada, y además el estado civil respectivo a viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, a presencia del Sr. Interventor, si percibe o no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, enajenando los Religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor. Los residentes esta capital, que por estar enfermos no pudieran presentarse a pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado y llenar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en su jurisdicción que se estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto a los de la capital. Al terminar el mes de abril, dichos Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado el pago de sus haberes en esta provincia, no permitiendo que dichas certificaciones se presenten en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando el oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan. Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus

haberes, deberán pasar la revista personalmente: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demas poblaciones, presentando solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados. Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Consul. Viceconsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato; pero la certificación de existencia y estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los documentos determinados a los no exceptuados de la presentación personal. Las Superiores de Conventos en que hubiese alguna Religiosa que disfrute pensión, y los jefes de los establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

**Advertencias**

- 1.º Todo documento que dé derecho a haber o pensión, que no esté reintegrado con el papel o timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se llene este requisito.
  - 2.º Los Jueces municipales cuidarán de que estén reintegradas las certificaciones que existan con arreglo a la vigente del Timbre del Estado.
  - 3.º A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.
- León 8 de marzo de 1918.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Rojas.—V.º B.º: El Delegado, Chulpil Navarro.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Villafraanca, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término

que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 18 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Riaño, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 18 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 20 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1918 a 1919, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publica-

ción en el **BOLLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

*Prado de la Guzpeña*

Presidente, D. Pedro Fuentes García, ex Juez.  
Vicepresidente 1.º, D. Valeriano Álvarez Álvarez, contribuyentes.  
Idem 2.º, D. Hipólito Rodríguez García, Idem.

Vocales: D. Salvador Va buena García, D. José Liébana Fernández, D. Carlos Mata García y D. Constantino Álvarez Díez, contribuyentes.

Suplentes: D. Santiago Villacorta Díez, D. Trinidad García Capellán y D. Benito Mata García, contribuyentes.

*Priaranza del Bierzo*

Presidente, D. José Vocet Gómez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro López Pacios, Concejal.  
Idem 2.º, D. José Salís Rodríguez, ex Juez.

Vocales: D. Isaac Pérez Riguera, industrial; D. Victoriano Gómez Parra y D. Francisco Carrera Rodríguez, contribuyentes.

Suplentes: D. Tomás Fierro Cobo, Concejal; D. Tirso Prada Riguera, ex Juez; D. José Prada Riguera, industrial; D. Pedro Fierro Cobo y D. Leoncio Parra Rodríguez, contribuyentes.

*Priore*

Presidente, D. Gabriel Herrero Recho, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidenta 1.º, D. Raimundo Fernández Burón, Concejal de mayor edad.

Idem 2.º, D. Julián Fernández Omeñaca, ex Juez municipal.

Vocales: D. Ramón Ibán Redondo, Concejal; D. Juan Ibán Redondo, ex Juez; D. Juan Pablo Herrero González y D. Angelino Fernández Díez, mayores contribuyentes por inmuebles; D. Gabriel Escanciano Escanciano, industrial.

Suplentes: D. Ángel Díez y Díez, industrial; D. Indalecio Prado Rodríguez, D. Anacleto Díez Rodríguez, D. Víctor Díez y Díez y D. Benito Fernández Fernández.

*Puebla de Lillo*

Presidente, D. Manuel Acosta García, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. José Fernández García, industrial.

Vocales: D. Ricardo Fernández García, industrial; D. Faustino Mata Fernández y D. Manuel Alonso de Caso, por territorial; D. Isidro Martínez Vega, Oficial retirado.

Suplentes: D. Gregorio Rodríguez Fernández y D. Diego Alonso de Caso, industriales; D. Adriano Morán González y D. Segundo Vega Fernández, por territorial; D. Donato Alonso Vega, ex Juez municipal.

*Quintana del Castillo*

Presidente, D. Esteban Blanco Arizena, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Francisco Alonso Arizena, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Lorenzo Cabeza Aguado, ex Juez municipal; D. Pedro Pérez y Pérez y D. Gregorio Fernández Gutiérrez, contribuyentes por territorial; D. Manuel Díez

Bardón, por utilidades; D. Simón Pérez Rodríguez, industrial.

Suplentes: D. Felipe Gutiérrez Cabeza y D. Clemente Fernández Aguado, por territorial; D. José Álvarez Arias y D. Bartolomé Aguado, por idem, por no haber industriales.

*Quintana del Marco*

Presidente D. Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Eugenio Allá Posado, Concejal.  
Idem 2.º, D. Pedro Añja Martínez, ex Juez.

Vocales: D. Angel de la Fuente Chana, D. Vicente Rabo Añja y D. José Rodríguez Posado, contribuyentes.

Suplentes: D. Pedro Villadangos Rodríguez, D. Alfonso Fidalgo Rubio, D. Toribio Vecino Benavides, D. Matías Vecino Martínez y D. Felipe Rodríguez Rubio, Idem

*Rabanal del Camino*

Presidente, D. Indalecio Otero Martínez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Cepedano Escudero, Concejal de más edad.

Idem 2.º, D. Manuel Pástor Alonso, industrial.

Vocales: D. José Morán Martínez, ex Juez; D. Domingo Cabrera Alonso, industrial; D. Manuel del Palacio Fernández, D. Santiago Carrera Alonso y D. José Martínez Alonso, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Santiago Pascual Martínez y D. Nemesio Felipe Alonso, con título académico; don Segundo Cuevas, industrial; don Juan Antonio del Río Fernández, ex-Concejal; D. Santos Cibrera Franco, ex Juez.

(Se continúa)

**AYUNTAMIENTOS**

Elm Esteban Corral Sánchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cistierna.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tuvo lugar el día 3 de los corrientes, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal, y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley; no habiéndolo efectuado, respecto de los mozos que al final se dirán, por ignorar en absoluto el paradero de los mismos y el de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, llamando a los citados mozos o a cualesquiera individuo de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero de los mismos y de sus circunstancias, para la clasificación de soldados; pues de lo contrario, se les declarará prófugos.

Cistierna 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, Esteban Corral.

*Mozos que se citan*

Atanasio Rodríguez Álvarez, hijo de Alvaro y Prudencia; nació en Sabero el 15 de febrero de 1897.

Eulogio Monge Rueda, de Abdón y Tomás; nació en Cistierna el 24 de agosto de 1897.

Emilio Pérez Rodríguez, de Emiristo y María; nació en Olleros el 19 de noviembre de 1897.

Don Toribio Gonzalo Pérez, Alcalde constitucional de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que el domingo 3 del corriente, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Aquilino Pérez González, número 8 del sorteo del año actual, hijo de Dámaso y Rosa, residentes en el pueblo de Soto de Valdeón, niega la excepción de hijo único y legítimo, en sentido legal, de padre pobre y se negar, a quien mantiene con su trabajo corporal; porque si bien en la ríñez tenía otros dos hermanos, el Paulino se hallaba cuando y con hijos, y el llamado Estanislao embarcó para Ultramar hace más de diez años, ignorando su paradero, y presume se haya muerto.

En su virtud, en esta Alcaldía se tramite el oportuno expediente a petición del Aquilino Pérez González, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Estanislao, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos por los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, para la ejecución de la ley de Quintas de 27 de febrero de 1912.

Lo que se hace público por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del siudido Estanislao, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesado la Administración.

Este sujeto cuenta 27 años de edad, y cuando se susentó, con relación a la edad que tenía, era alto, delgado, cara larga, ojos, cejas y pelo castaños, sin pelo de barba, y sin otras señas y circunstancias personales para su debida identificación.

Posada de Valdeón 8 de marzo de 1918.—Toribio Gonzalo.

**Alcaldía constitucional de Armunia**

El repartimiento vecinal para hacer efectiva la consignación del capítulo II, art. 3.º del presupuesto ordinario de ingresos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por

el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Armunia 12 de marzo de 1918.—El Alcalde, Matías Soto.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Desde el día 25 del actual hasta el día 10 del próximo mes de abril, se recibirán las altas y bajas que en forma legal presenten los contribuyentes de este Ayuntamiento, por territorial y urbana, en esta Secretaría, para formar el apéndice que sirve de base al hacer los repartos para el año de 1918.

Ya saben que tienen que presentar las cartas de pago de los derechos reales, unidas a dichas altas.

Santa Colomba de Curueño 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Desde hoy, y por término de ocho días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de consumos de los puertos del extraradio de este Municipio.

Ponferrada 10 de marzo de 1918. Cayetana Fernández.

**Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros**

Formadas las cuentas municipales y de recaudación, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones consiguientes.

San Millán 11 de marzo de 1918. El Alcalde, Ignacio Valencia.

**Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza**

Confeccionadas las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Nicetas Díez.

**JUZGADOS**

Don Enrique de la Blanca González, Juez de Instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago

saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones, contra Evaristo Rabanal Llanos, vecino de Panjos, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de este sujeto, poniéndolo, en un caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 1.º de marzo de 1918.—E. de la Blanca.—D. S. U., Ansel D. Martín.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA  
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de febrero:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad — Años	Profesión
11	2 de febrero	D. Sotero Gallego	Valdeiras	42	Pescador
12	14	José Espinosa	Vegamán	45	Labrador
13	14	Narciso Sierra	Idem	60	Industrial
14	15	Jerónimo Ramos	La Nora	50	Jornalero
15	22	Elias Sánchez	Vegamán	75	Labrador
16	26	Leandro de la Riva	Burón	49	Idem
17	26	Juan Alonso	Lario	31	Jornalero
18	26	Juan Barales	Idem	33	Labrador
19	27	José Martínez	Ovite	50	Industrial

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 1.º de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN**

**ANUNCIO**

El día 1.º del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Benito Rodríguez	Valencia de Don Juan	Escopeta de dos cañones, sistema fuego central, recogida por la Guardia civil del puesto de Valencia de Don Juan.
Ricardo Gutiérrez	La Pola de Gordón	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la idem idem del idem de La Pola de Gordón.
Gregorio Saludes	Valencia de Don Juan	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por la idem idem del idem de Valencia de Don Juan.
Inocencio Morán	Otero	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la idem idem del idem de La Magdalena.
Martín Vidales	Castroalbón	Idem de un cañón, sistema Remington, recogida por la idem idem del idem de La Bañeza.
Gregorio Carballo	Idem	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la idem idem del idem de idem.
Mateo San Juan	Jiménez	Idem de un cañón, sistema fuego central, recogida por la idem idem del idem de idem.
Francisco González	Idem	Idem de un cañón, sistema pistón, recogida por la idem idem del idem de idem.
Bernardo del Blanco	Codornillos	Idem de un cañón, sistema Lefauchaux, recogida por la idem idem del idem de Sahagún.
Abandonada	Se ignore	Idem de un cañón, sistema Lefauchaux, encontrada por la idem idem del idem de Cea.
Ignacio Marcos	Palaquinos	Idem de dos cañones, sistema fuego central, recogida por un Guardia jurado de Valencia de Don Juan.